

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PASTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 203.

El Alcalde de San Román de la Cuba me comunica lo que sigue:

Según me manifiesta el vecino Celestino Vega, ha recibido de su hijo Nicolás, residente en Oviedo, la noticia de que su hijo Fernando Vega Sangrador, de 21 años de edad, soltero, dependiente de comercio en el citado Oviedo, donde residía: estatura un metro 547 milímetros, delgado, color moreno y bien vestido, ha desaparecido de la referida Capital.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y captura del referido sujeto, caso de ser habido será puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,  
Juan Ovejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 9 de Septiem-

bre de 1857, dispone que el Gobierno publique programas generales para todas las asignaturas correspondientes á las diversas enseñanzas, debiendo los Profesores sujetarse á ellas en sus explicaciones, y que todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y superiores y las de Facultad, hasta el grado de Licenciado, se estudien por libros de texto, que serán señalados por listas que el Gobierno publicará cada tres años.

Por la ley de 1.º de Febrero de 1901, se ordena que el Gobierno redacte un Cuestionario para cada asignatura que comprenda el carácter y extensión de la misma, y que sea único para el examen de toda clase de alumnos, con entera independencia de los programas redactados por el Profesor ó Profesores de los Establecimientos en que los alumnos sean examinados, y previene, respecto de los libros de texto, que su adquisición no es obligatoria para los escolares, los cuales podrán estudiar por el que mejor estimen siempre que adquieran los conocimientos que constituyan las asignaturas, con arreglo al Cuestionario oficial.

El Ministro que suscribe estima que ha llegado el momento de que tan terminantes preceptos legales sean observados, porque del cumplimiento de ellos depende el que cesen las quejas que á diario se exteriorizan por abusos que importa á todos evitar.

No puede pasar un día más sin que se pongan los medios para que se redacte el Cuestionario que ha de fijar la extensión de la enseñanza, aunque solo durante un tiempo determinado, pues la evolución de la ciencia y del saber exige que este período no sea indefinido, sino limitado al prudente

plazo de tres años, como tampoco debe transcurrir un día más sin que para el señalamiento de los libros de texto se establezcan preceptos precisos que señalen sus condiciones didácticas y económicas.

El Ministro que suscribe está obligado por las disposiciones vigentes á realizar ambos trabajos, consultando la opinión ilustradísima del Consejo de Instrucción Pública, como lo hará en el momento oportuno, pero antes de acudir al Consejo, quiere, y así se propone en el Decreto que se acompaña, que entidades y Corporaciones perfectamente capacitadas, le propongan lo que á su vez habrá de someter á la repetida Corporación consultiva; porque de este modo la obra reunirá las mayores garantías de acierto que, en lo humano sean posibles.

Fundado en las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1913.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este decreto, los Claustros de las Universidades de Madrid y Barcelona, por ser las únicas que comprenden todas las enseñanzas facultativas ó superiores, formarán un Cuestionario de cada asignatura, que determine el carácter y extensión de la misma, para que á estas condiciones se sujeten los Catedráticos en la

formación de programas, en las explicaciones y en los exámenes de los alumnos. En la misma forma é igual plazo, las Facultades de Letras y Ciencias de la Universidad Central redactarán el Cuestionario de las asignaturas del Bachillerato; y la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la de Ingenieros Industriales y la de Arquitectura formarán el Cuestionario de las enseñanzas que se dan en dichas Escuelas, y de las que comprende las Normales de Maestros y Maestras, las Industriales y las de Artes y Oficios.

Art. 2.º Todos los Cuestionarios deberán elevarse al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo marcado en el artículo anterior, y del Ministerio pasarán los referidos Cuestionarios á examen del Consejo de Instrucción Pública, para que emita su dictamen en el término de dos meses. Cumplidos estos trámites, se dictarán las disposiciones oportunas para que cada Cuestionario sea aplicado durante tres años en todos los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 3.º No podrán destinarse á la enseñanza otras obras que las que hayan sido aprobadas para servir de texto y comprendidas en la lista que cada tres años publicará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la *Gaceta*. No obstante, la adquisición de estos libros no será obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que comprenden las asignaturas con arreglo al Cuestionario oficial.

Art. 4.º Para que un libro pueda ser incluido en la lista de los de texto

por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será preciso que hayan sido previamente aprobadas sus condiciones didácticas y económicas y oído el Consejo de Instrucción Pública.

La aprobación de las condiciones didácticas y económicas de las obras corresponderá á las siguientes Corporaciones y Facultades Universitarias:

La Real Academia de Legislación y Jurisprudencia examinará las obras destinadas á las Facultades de Derecho de las Universidades.

La Real Academia de Medicina examinará las obras destinadas á la enseñanza de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales Academias de la Lengua, de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas examinarán, según su especialidad, las obras dedicadas á las Facultades de Historia, Letras y Filosofía.

La Real Academia de Ciencias exactas, Físicas y Naturales examinará las obras destinadas á todas las Facultades de Ciencias, y la misma Real Academia y la de Bellas Artes de San Fernando examinarán las obras, conforme á la índole de éstas, que sean destinadas á las Escuelas de Arquitectura y de Ingenieros Industriales.

Los Claustros de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Arquitectura, con arreglo á la Ciencia ó Arte de que se trate, examinarán las obras destinadas á Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

La Escuela de Estudios Superiores del Magisterio examinará las obras destinadas á las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Las Facultades de Historia, Letras, Filosofía y Ciencias de la Universidad de Madrid examinarán las obras destinadas á los Institutos generales y técnicos de toda España, excepción hecha de los que corresponden al Distrito universitario de Barcelona, cuyas Facultades, por tener más completas las Secciones de estos estudios superiores, examinarán los libros destinados á los Institutos que dependen de ella y de los de las Universidades de Santiago, Oviedo, Valencia y Zaragoza, si voluntariamente acuden á la misma.

Art. 5.º Desde la publicación de este decreto, y por plazo de dos meses, todo autor de libro que aspire á que sea declarado de texto solicitará del Rectorado de la Universidad ó del Presidente ó Director de la Real Academia ó Escuela á quien corresponda, con la presentación de tres ejemplares y la declaración del precio fijado á cada uno, que se sirva examinar y calificar su publicación, en sus condiciones didácticas y económicas; y una vez examinada la obra su dictamen se elevará al Ministerio de Instrucción Pública por la Real Academia, la Facultad universitaria ó la Escuela especial que haya hecho el examen, y el Ministro lo someterá al Consejo de Instrucción Pública.

Art. 6.º Todo autor que presente una obra para que sea examinada y calificada, deberá satisfacer en la Secretaría de la Corporación ó Centro correspondiente la cantidad de 50 pesetas, que serán destinadas en su tercera parte para material y el resto dividido entre los Catedráticos y Académicos que hayan examinado la obra.

Art. 7.º El examen de los libros sometidos á la aprobación se hará en un plazo que no exceda de tres meses; solo en el actual año académico podrá dicho plazo ampliarse hasta seis meses.

Art. 8.º Cuando el Ministro de Instrucción Pública estime que las condiciones económicas de una obra recargan indebidamente los gastos de la enseñanza, someterá al Consejo de Instrucción Pública la determinación del precio del libro y propondrá al autor la rebaja que se haya juzgado prudente para que sea incluido el libro en la lista de los de texto.

Art. 9.º Se estimará falta grave el adoptar ó recomendar en cualquier enseñanza oficial un libro que no haya sido previamente aprobado é incluido en las listas publicadas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 10. Desde 1.º de Octubre de 1914 regirán los Cuestionarios y las listas de obras de texto que se aprueben por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, seguidos los trámites que se establecen en este Decreto.

Art. 11. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que crea necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Terminando en 31 de Diciembre próximo los efectos de los contratos de subasta y administración, celebrados para el suministro de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, la Comisión, previa la declaración de urgencia que establece el párrafo tercero del art. 98 de la ley Orgánica, acordó, en sesión del día de hoy, fijar el anuncio previo que previene al artículo 29 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, de la subasta de los artículos que á continuación se expresan:

Pan de 1.ª y 2.ª clase; aceite para consumo y jabón; carne; tocino; garbanzos; patatas; huevos; carbón de piedra, cok y encina; pudiendo presentar las reclamaciones que se juzguen procedentes durante el plazo de diez días que determina la anterior disposición, á cuyo fin quedará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de la Diputación, indi-

cando en ellas que los artículos de consumo habrán de suministrarse con arreglo á las muestras que estarán en el Negociado y se remitirán al Establecimiento una vez adjudicado el servicio, para que éste se verifique con arreglo al tipo que sirva de base para la adjudicación.

Palencia 15 de Noviembre de 1913.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

### Juzgados.

#### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguido á instancia de Don Augusto Abia Ruiz, contra Clemente Díez Ortega, se saca á segunda pública subasta la finca siguiente embargada al demandado:

Una casa en el casco de Gañinas y

su calle Mayor, sin número, armada de alto, bajo con diferentes habitaciones y dependencias para ganados; que linda por la derecha entrando Mariano Montes, izquierda Francisco González y espalda Froilán López; tasada en mil doscientas pesetas.

Se advierte que el tipo de subasta será el de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; que no han sido presentados títulos de propiedad; que para tomar parte en la licitación será necesario depositar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día doce de Diciembre próximo y hora de las tres de su tarde.

Dado en Saldaña á trece de Noviembre de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—Por su mandado, El Secretario suplente, José Giménez.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

### Sección de Estadística.

#### Capital de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE OCTUBRE.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	18055			
NÚMERO DE HECHOS .....	Absoluto .....	Nacimientos (1) .....	69	
		Defunciones (2) .....	42	
		Matrimonios .....	18	
NÚMERO DE NACIDOS .....	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) .....	3'82	
		Mortalidad (4) .....	2'33	
		Nupcialidad .....	1'00	
NÚMERO DE NACIDOS .....	Vivos .....	Varones .....	35	
		Hembras .....	34	
		Vivos .....	Legítimos .....	53
Ilegítimos .....	1			
Expósitos .....	15			
NÚMERO DE NACIDOS .....	Muertos .....	TOTAL .....	69	
		Muertos .....	Legítimos .....	3
			Ilegítimos .....	0
Expósitos .....	0			
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) .....	TOTAL .....	Varones .....	29	
		Hembras .....	13	
		Menores de 5 años .....	13	
		De 5 y más años .....	29	
		En Hospitales y Casas de salud .....	7	
		En otros establecimientos benéficos .....	6	

Palencia 12 de Noviembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Octubre de 1913, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	>	>	>	>	2	2	4
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	1	2	3	3
Meningitis simple.....	1	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	>	>	2	1	3	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	3	1	>	4	2	6	6
Bronquitis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	>	>	2	1	3	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	1
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	1	1
Diarrea en menores de dos años.....	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	1	1
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	1	1	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	2	>	2	2
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	3	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	>	>	5	1	6	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	9	1	2	1	2	1	2	2	6	5	8	3	>	29	13	42	42
TOTALES POR EDADES.....	10		3		3		4		11		11		>		42		42

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
26	27	7	10	70	2	1	>	>	3	42

Palencia 5 de Noviembre de 1913.—El Alcalde interino, Demetrio Casañé.

### Cordovilla la Real.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa durante el tercer trimestre del corriente año.

Día 6 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz Pascual y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales á la hora señalada, en la Casa Capitular, se celebró la sesión de este día, dándose principio por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el segundo trimestre y que lo autorizó el Sr. Alcalde para que gestione la adquisición

de casa capaz para la Sra. Maestra y si no la hallare trate directamente con ella para que acuerden lo que convenga, levantándose la sesión.

Día 13.

Presididos por el mismo Sr. Alcalde la mayoría de Concejales, se acordó aprobar el acta anterior. El Señor Presidente dió cuenta que en virtud

de la comisión que se le había conferido para la busca de casa para la Señora Maestra, no le había sido posible, por lo cual se había puesto de acuerdo con dicha Señora para que mediante 60 pesetas que la abone el Ayuntamiento, ella la busque de su cuenta, acuerdo que aprobó la Corporación, y con esto se levantó la sesión

Día 20.

En este día no se tomó acuerdo alguno.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz y mayoría de Concejales, se acordó aprobar el acta de la sesión anterior. Nombrar á D. Manuel García para que asista á la Capital al ingreso de los mozos en Caja el día 1.º de Agosto y quedó enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, terminándose la sesión.

Días 3 y 31 de Agosto.

No se tomó ningún acuerdo.

Día 10.

Presididos por el Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz y mayoría de Sres. Concejales, se acordó aprobar el acta de la sesión anterior. Quedó enterada la Corporación de una circular del Centro de Cultura Hispano-Americano, en la que se interesa se abra una suscripción para conmemorar el IV Centenario del Océano por Vasco Núñez de Balboa. Acordó que se abonen al Sr. Comandante 25 pesetas para adquirir la bandera Nacional que ha de ondear en la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de Quintana del Puente, y que por el Secretario se expidan las certificaciones referentes á la riqueza que tributa Don Celestino Heras y D. Pedro Sendino, con lo cual se levantó la sesión.

Día 17.

Presidida la mayoría de Sres. Concejales por el Sr. Alcalde D. Indalecio Ruíz en la sesión de este día, ésta dió principio por lectura del acta de la sesión anterior, siendo aprobada. Seguidamente se tomaron los siguientes acuerdos: El de que por el Sr. Presidente se solicite del Sr. Gobernador civil la oportuna licencia para dar batidas generales á los animales dañinos; que al mismo Sr. Alcalde se le abonen 10 pesetas por un viaje á la Capital con cargo al capítulo 11, y que la recaudación del tercer trimestre de los impuestos municipales tenga lugar el día 24 del actual; terminándose la sesión.

Día 24.

Presidida por D. Indalecio Ruíz la mayoría de Concejales, se celebró la sesión de este día, comenzando por lectura del acta anterior, que fué aprobada. La Corporación acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario formado para 1914, importando el de ingresos 10.678'81 pesetas y el de gastos 8.707'94, y que se expongan al público por quince días para oír reclamaciones.

Quedó enterada la Corporación del

nombramiento de D. Alejandro Sendino y D. Evencio Diez para formar parte de la Junta pericial en el próximo bienio y de los BOLETINES OFICIALES habidos desde la última reunión; terminándose el acto.

*Día 7 de Septiembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruiz Pascual y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, se celebró la sesión de este día, dando principio por lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido la Corporación acordó que en el próximo año de 1914, no se imponga recargo alguno municipal sobre las cuotas del Tesoro de contribución industrial y carruajes de lujo y sobre las cédulas personales; levantándose la sesión.

*Días 14 y 21.*

En estos días por no concurrir Señores Concejales no se celebró sesión.

*Día 28.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Indalecio Ruiz, con la mayoría de Concejales, se acordó aprobar el acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de haber sido concedida la licencia para dar batidas á los animales dañinos y de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos desde la última reunión.

Se acordó que se pague á los empleados sus haberes del tercer trimestre y 15 pesetas al Sr. Alcalde por un viaje á la capital; terminándose la sesión.

#### Junta municipal.

*Día 13 de Septiembre.*

Reunidos en Junta general la mayoría de los Señores que forman la Junta municipal, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Indalecio Ruiz, se acordó, que de conformidad con el Ayuntamiento se aprobó el presupuesto de ingresos para 1914 en la cantidad de 10.678'81 pesetas y el de gastos en 8.707'94.

Ultimamente acordaron que el cupo de consumos y sus recargos se cubran por reparto vecinal; con lo cual se terminó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del actual. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN á los efectos del art. 109 de la Ley, se expide la presente en Cordovilla la Real á 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.—El Secretario, Manuel García.

#### Calahorra de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, dotada con el haber anual de quinientas pesetas; el plazo para solicitarla es el de treinta días.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Calahorra de Boedo 13 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Martínez.

## Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 5 del actual para cubrir el déficit de 750 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Paja para quemar.....	100 kilos.	2 »	» 50	1.500 »	750 »

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento y por si algún vecino se creyera perjudicado con el acuerdo tomado y preinserta tarifa pueda entablar en la Alcaldía el recurso de reclamación en contra durante el plazo de quince días, á contar desde esta fecha.

Palacios del Alcor 7 de Noviembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco Cieza.—El Secretario, José Fernández.

#### Poza de la Vega.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días al objeto de oír reclamaciones y efectos reglamentarios, así como también el presupuesto municipal para el año de 1914 en la misma forma.

Poza de la Vega 9 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Tomás Martínez.

#### Quintana del Puente.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas en él incluidas y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes sobre el mismo, pues transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Quintana del Puente 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Moreno.

#### Abarca.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento para el año de 1914, durante dicho tiempo podrán examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones procedentes.

Abarca 9 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Florencio de la Torre.—El Secretario, Galo del Olmo.

#### Villarramiel.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares, así como la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de esta villa y su término municipal, formados para el ejercicio del año 1914, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y de diez los dos últimos, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Villarramiel 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Melchor Sánchez.

#### Villahán de Palenzuela.

Terminados los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles é interponer las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Villahán de Palenzuela 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Liberto Rebollo.

#### Gozón.

Terminados el repartimiento de rústica y pecuaria, padrones de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matrícula de industrial de este distrito para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto al público por el plazo de ocho días los tres primeros y diez la última, á fin de que sean examinados por los contribuyentes que á ello tienen derecho y formular las reclamaciones que vieran justas, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Gozón 15 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Toribio Medina.

#### Mazuecos.

En este Municipio se halla vacante la plaza de Inspector de carnes con el sueldo anual de 90 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe en el término de quince días.

Se advierte á los Sres. Profesores Veterinarios que soliciten este partido, que las avenencias con los ganaderos podrán producir el importe de 75 pares de labranza á 17 pesetas cada uno.

Mazuecos 15 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Pablo Bajo.

#### Villota del Duque.

El reparto vecinal de consumos formado por la Junta repartidora de este distrito para el año venidero de 1914, se halla de manifiesto al público en el local de sesiones durante ocho días hábiles, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que vieran justas.

Villota del Duque 13 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

#### Villalaco.

No hallándose provista la plaza de Veterinario titular conforme dispone la Instrucción de Sanidad y Reglamento del Cuerpo respectivo, nuevamente se dá la vacante por el término de treinta días y con la dotación de noventa pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del expresado plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalaco 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Pérez.

A los efectos reglamentarios, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos individuales de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana para el año de 1914; el término de ocho días será el plazo por el cual los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden presentar las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

Villalaco 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Pérez.

#### Barruelo de Santullán.

Terminados los repartimientos de contribución territorial, riqueza urbana y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público en el local de la Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones.

Barruelo de Santullán 15 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José Lorenzo.

#### Hornillos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y de urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Hornillos de Cerrato 16 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Secundino Torres.